

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante.	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado.	ALBERTO VÉLEZ VALDERRAMA
Radicado.	050013103011 2019-00491 00
Asunto.	NO ACLARA AUTO Y CORRIGE

De cara a la solicitud visible en el archivo 2.1 del expediente digital, mediante la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aclaración del auto que libró mandamiento de pago y del auto que aceptó la reforma a la demanda, se advierte que de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P. tal solicitud no es procedente, por cuanto se realizó por fuera del término de ejecutoria de la providencia objeto de aclaración.

No obstante, específicamente en lo atinente con la inclusión de la pretensión tercera numeral 3.3., el Despacho advierte que no existe motivo alguno de duda, dado que en la reforma a la demanda se libró mandamiento de pago según los términos solicitados por el apoderado del demandante, el cual, expresamente manifestó que respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 379561700288255 y 02-02380265-02 únicamente serían cobrados intereses de mora. (cfr. escrito de cumplimiento de requisitos para la reforma a la demanda archivo 1.5 del expediente digital).

De otro lado, al tenor literal del último inciso del artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGE** de oficio el error por cambio de palabras en que se incurrió en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y la que admitió la reforma a la demanda, contenidas en los archivos 1.1 y 1.9 del expediente digital, específicamente en lo concerniente al nombre del demandado.

Por tanto, entiéndase para todos los efectos subsiguientes, que el nombre del demandado es **ALBERTO VELEZ VALDERRAMA** y no Alberto Velásquez Vélez como equivocadamente se anotó.

En consecuencia, la notificación de la presente providencia a Alberto Vélez Valderrama, deberá realizarse de manera personal junto con la del auto que libró mandamiento de pago y la que admitió la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.